

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto declarando cesante a don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte. Página 474.

Otro nombrando Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Tomás García Zamudio.—Página 474.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto accediendo a la segregación del Ayuntamiento de Taberno, del partido judicial de Vélez-Rubio, y su agregación al de Huércal-Oveira, en la provincia de Almería.—Página 474.

Otro disponiendo que los artículos 35 y 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, de 11 de Julio de 1909, queden redactados en la forma que se inserta.—Páginas 474 y 475.

Otro concediendo la nacionalidad española a los súbditos marroquíes que se mencionan.—Página 475.

Ministerio de Fomento.

Real decreto admitiendo a D. Pedro Vives y Vich la renuncia, que ha presentado, del cargo de Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental. Página 475.

Otro nombrando Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental a D. Carlos de Camps y de Olzinellas, Marqués de Camps.—Página 475.

Otros ídem Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Enrique González Granda y Silva y

a D. José Clemente Ucelay e Isasi. Página 475.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del ídem id. a D. Juan Alonso Soriano.—Página 475.

Otros ídem id. id. de segunda clase del ídem id. a D. Eusebio Calvo Aróstegui y a D. Landelino Crespo Hernández.—Páginas 475 y 476.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto elevando a 13 millas por hora la velocidad mínima de los buques destinados al tráfico de emigración.—Página 476.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo la vuelta al servicio activo a D. Bernardo Revilla Bravo, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 476.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Coria a D. José María Berná Pérez.—Páginas 476 y 477.

Otra ídem para el Registro de la Propiedad de Cifuentes a D. Saturnino González Serrano.—Página 477.

Otra ídem para el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes a don Guillermo Martínez García.—Página 477.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Quintanilla a favor de D. Luis de Figueroa y Pérez de Guzmán el Bueno.—Página 477.

Otra ídem id. en el de Marqués de Contadero a favor de D. Jerónimo Pérez de Vargas y Moreno.—Página 477.

Otra declarando a Tomás Ubeda Sánchez excedente en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera ins-

tancia e instrucción de Onteniente. Página 477.

Otra disponiendo se reduzcan a tres las Secretarías de Sala, que en la actualidad son cuatro, en la Audiencia de Granada.—Página 477.

Otra declarando cesante a D. Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de Fuente-Ovejuna.—Páginas 477 y 478.

Otra nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Granadilla a don Guillermo de Paz Cabrera.—Página 478.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Avilés a D. Ramiro López Rodríguez.—Página 478.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo petición de la Cámara Oficial de Comercio de Sevilla, solicitando la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material, devengados por las expediciones llegadas a las estaciones de aquella capital.—Página 478.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 478 a 480.

Otra ídem constituida en la forma que se expresa la Comisión mixta Arbitral Agrícola.—Páginas 480 y 481.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden designando a los señores que se indican para formar el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial.—Página 481.

Otra desestimando instancia de D. Antonio Gaya y Busquets solicitando se revoque la Real orden de 12 de Diciembre de 1928, por la que se

nombra Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Francisco de A. Domenech.—Página 481.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando la provisión por concurso de la plaza de Administrador principal de Hacienda y Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 482.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando la adhesión por el Congo belga y el territorio de Ruanda-Urundi al Convenio para

la ejecución de sentencias arbitrajes extranjeros.—Página 482.

Idem haber sido firmado definitivamente el 3 del corriente el Arreglo relativo al establecimiento de tarjetas de tránsito para emigrantes de 14 de Junio de 1929.—Página 482.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 482.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 482.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular disponiendo que los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local remitan a esta Dirección general, por conducto de los Gober-

nadores civiles de sus respectivas provincias, los resúmenes estadísticos que figuran en los modelos que se insertan.—Página 482.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso la provisión de las plazas de Farmacéuticos titulados de Sollana y El Alamo.—Página 496.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 496.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 1.702.

Suspensión en el cargo de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, D. José Álvarez Rodríguez, Magistrado de ascenso, en virtud de auto dictado con fecha 23 del pasado mes por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, admitiendo la querrela formulada por el Procurador D. Paulino Monsalve, a nombre de D. León del Río Ortega, contra el expresado funcionario, que ha sido procesado, y siendo necesario proveer la indicada plaza por imperiosas exigencias del servicio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle cesante con la reserva del derecho y en las condiciones que para su reingreso en la Carrera judicial establece el mencionado Real decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.703.

Accediendo a lo solicitado por don Tomás García Zamudio, Fiscal provin-

cial de ascenso que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Antonio Grinda.

Dado en Mi Embajada en Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los vecinos del pueblo de Taberno pidieron fusionarse con el de Albos, en la provincia de Almería, obteniendo la aprobación de los Ayuntamientos respectivos, pero envolviendo la fusión un cambio de partido judicial para el de Taberno, que pertenece al de Vélez-Rubio y pasará al de Huerca-Overa, precisa la intervención de este Ministerio con arreglo al artículo 25 del Estatuto municipal. Formado el expediente preciso, han informado en sentido favorable la Diputación provincial, el Ministerio de Gracia y Justicia y el Consejo de Estado, por estimar que se benefician los intereses de la Justicia y no se perjudica otro alguno; por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.704.

De conformidad con el Consejo de

Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se accede a la segregación del Ayuntamiento de Taberno, del partido judicial de Vélez-Rubio, y su agregación al de Huerca-Overa, en la provincia de Almería, como consecuencia de la fusión de los dos pueblos, acordada de conformidad por sus Ayuntamientos.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

EXPOSICION

SEÑOR: Suprimidas en Correos las Inspecciones regionales con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1923, y comprobada la diferencia de criterio seguida por los diferentes Tribunales de las Regiones al juzgar los exámenes de ampliación requeridos para el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado, precisa se modifique la forma de practicar aquéllos, buscando la mayor unidad e igualdad de juicio que sea garantía de los examinandos.

A este fin responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.705.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde la publicación del presente Real decreto queda derogado el de 27 de Enero de 1920, que modificaba los artículos 35 y 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909, los cuales quedarán redactados como sigue:

Artículo 35. Los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso a la categoría de Jefe de Negociado, podrán solicitar la práctica del examen a que se refiere el artículo 40, dentro del mes de Octubre de cada año. Transcurrido dicho mes, quedarán sin curso las instancias que se promuevan.

Los ejercicios se verificarán a partir del día 10 de Noviembre siguiente, ante un Tribunal formado por tres Jefes de Administración, nombrados por el Director general. Sólo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditada, podrá diferirse por el tiempo indispensable la práctica del examen solicitado.

Artículo 40. Para ser promovidos a la categoría de Jefe de Negociado será necesario haber acreditado aptitud mediante examen, escrito y oral, en las siguientes materias: Lengua inglesa o alemana (lectura y traducción), Convenios postales vigentes y Organización del correo en los principales países de la Unión, nociones de Derecho administrativo en relación con el servicio de Correos, Historia del Correo. Un ejercicio práctico sobre instrucción y resolución de expedientes.

La práctica de los ejercicios podrá realizarse de todas las asignaturas en una sola convocatoria o paulatinamente en grupos o una a una, debiendo solicitarlo así los aspirantes en sus instancias, que dirigirán a la Dirección general.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.706.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Vengo en conceder la nacionalidad española a Sahadía Elguer Guanich y a S^t Hebid Drius Ben Merini, súbditos marroquíes; los cuales no disfrutarán de esta preeminencia hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren la Constitución de la Monarquía y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.707.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir a D. Pedro Vives y Vich la renuncia del cargo de Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental, que me ha presentado.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.708.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Marzo de 1926 y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental, a D. Carlos de Camps y de Olzinellas, Marqués de Camps.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.709.

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por pase a la situación de supernumerario de D. Angel Gómez Díaz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Enrique González Granda y Silva.

Dado en Mi Embajada en Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.710.

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Enrique González Granda y Silva; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Clemente Ucelay e Isasi.

Dado en Mi Embajada en Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.711.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Clemente Ucelay e Isasi; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Alonso Soriano.

Dado en Mi Embajada en Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.712.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Alonso Soriano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Eusebio Calvo Aróstegui.

Dado en Mi Embajada en Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.713.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Eusebio Calvo Aróstegui; de confor-

midad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Laudelino Crespo Hernández.

Dado en Mi Embajada en Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: Los preceptos legales que regulan las condiciones de los buques dedicados al tráfico de la migración española se dictaron teniendo en cuenta el mínimo indispensable de velocidad en la marcha y de comodidad en los alojamientos. Tal estado de cosas no debe perdurar, máxime cuando algunas Compañías navieras, entre las que se destacan, por fortuna, quienes flamean pabellón español, han mejorado notablemente, por propio impulso, su material flotante.

Norma ha sido siempre de la legislación migratoria de nuestro país proporcionar a los migrantes españoles los mayores beneficios; pero tampoco ha olvidado los legítimos intereses de la Compañía, procurando coonestarlos con el derecho del Poder público a imponer preceptos que redunden en beneficio de los pasajeros; y cuando, como ahora sucede, son las mismas Empresas las que han dado pauta de progreso en ese orden, el legislador no hace más que recoger y sancionar un estado de hecho al obligar a los armadores que permanecen aferrados a antiguos sistemas a que equiparen las condiciones de sus buques a las de aquellos otros que por propio impulso las mejoraron en beneficio de los pasajeros de modesta condición económica.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

REAL DECRETO

Núm. 1.714.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a trece millas por hora la velocidad mínima de los buques destinados al tráfico de migración, quedando modificado en tal sentido el artículo 98 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Migración, texto refundido de 1924.

Esta velocidad de 13 millas por hora se acreditará tomando el promedio del último viaje trasatlántico de ida y retorno que cada buque haya realizado en navegación normal, según aparezca de los asientos de los cuadernos de Bitácora o Diarios de navegación.

Artículo 2.º En todos los buques destinados al tráfico de migración se instalarán alojamientos para migrantes en camarotes de seis, cuatro o dos plazas. Estos alojamientos alcanzarán inicialmente, por lo menos, a un 25 por 100 de la capacidad total para migrantes asignada al buque, y se irá aumentando progresivamente su número hasta que desaparezcan los sollados corridos.

Para la ocupación de los expresados alojamientos se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los pasajeros del sexo femenino y a los que vayan constituidos en familia.

Artículo 3.º La superficie asignada en cubierta a cada migrante será de un metro cuadrado.

Artículo 4.º No podrán ser en caso alguno transformadas en alojamientos para migrantes las bodegas o cámaras frigoríficas de los buques que se dediquen al transporte de carnes.

Artículo 5.º Todo buque dedicado al transporte de migrantes deberá ir dotado de comedores con la capacidad mínima suficiente para ser utilizados por la tercera parte del pasaje correspondiente a la capacidad máxima autorizada para el buque, con objeto de que en tres turnos, a lo sumo, pueda servirse la comida a los migrantes.

Artículo 6.º El Gobierno se reserva el derecho de imponer a las Compañías navieras la obligación de que los buques, ya sean nacionales, ya extranjeros, que se dediquen al transporte de migrantes, sean reconocidos a plan barrido en periodos que no bajen de seis meses.

Esta facultad será utilizada discrecionalmente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la reciprocidad respecto a las medidas que por países extranjeros se puedan imponer a los buques españoles destinados al mismo tráfico.

Artículo 7.º Se concede a las Compañías navieras un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, para que adapten sus bu-

ques a las condiciones exigidas en los artículos que preceden.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, del que oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 320.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral una plaza de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Juan Lechuga Medialdea,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al de dicha clase, en situación de supernumerario en expectación de destino, D. Bernardo Revilla Bravo, quien deberá efectuar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, no pudiendo figurar como tal Auxiliar si no resulta apto en las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 586.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por fallecimiento de D. Manuel Llanos, en el Juzgado de primera instancia de Coria, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José María Berná Pérez, Secretario judicial de Guía, que reúne condiciones legales.

De Real orden, con devolución de la instancia del otro solicitante para su remisión al Juzgado de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, a D. Saturnino González Serrano, que figura con el número 14 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, a D. Guillermo Martínez García, que figura con el número 15 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 589.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Quintanilla, a favor de D. Luis de

Figuroa y Pérez de Guzmán el Bueno, por defunción de su madre, doña María de la Concepción Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 590.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Contadero a favor de D. Jerónimo Pérez de Vargas y Moreno, por defunción de su hermano D. José Pérez de Vargas y Moreno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 591.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Tomás Ubeda Sánchez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Onteniente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo, por término no inferior a un año ni que exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 592.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado a virtud de instancia elevada a este Ministerio por los Secretarios de

Sala de esa Audiencia, en súplica de que se dicte la disposición necesaria por la que se reduzcan a tres las cuatro Secretarías de Sala que en la actualidad existen, con la salvedad de que la reducción se implante cuando natural y normalmente vaque la que deba amortizarse, fundándose para ello tanto en que es excesivo el número de Secretarios que hay en la actualidad, dado el de Tribunales que en esa Audiencia funcionan, como en que de consuno la equidad y la conveniencia del servicio público aconsejan tal medida, además que con ello se remediaría, sin perjuicio directo de nadie, la situación precaria por que atraviesan los mencionados Secretarios de Sala:

Considerando que en el expediente antes citado se ha acreditado que el número y sobre todo la importancia y calidad de los asuntos civiles de que conoce esa Audiencia vienen siendo cada vez más mermados, singularmente en los últimos años en que decreció notablemente, y siendo los asuntos que se sustancian el único medio remuneratorio de los Secretarios de Sala y como consecuencia de tal hecho han de ver muy reducida tal retribución, dado que es excesivo el número actual de Secretarios:

Considerando que reduciendo a tres las cuatro plazas de Secretarios de Sala que en la actualidad existen en esa Audiencia, quedará debidamente atendido el servicio público y se beneficiaría, sin perjuicio de nadie, a los Secretarios que quedasen después de la amortización. Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de gobierno de esa Audiencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo 541 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reduzcan a tres las Secretarías de Sala que en la actualidad son cuatro en esa Audiencia, debiendo implantarse esta reducción cuando natural y normalmente se produzca una vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 593.

Excmo. Sr.: Declarado suspenso el cargo D. Carlos Roda Mendoza Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, por auto de la Sección segunda de la Audiencia provincial de

Córdoba, en virtud de querrela del Ministerio fiscal, por hechos graves cometidos en el ejercicio de sus funciones, y no permitiendo las necesidades del servicio que regente un funcionario ajeno a la carrera judicial el expresado Juzgado de Fuenteovejuna por tiempo indefinido; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle cesante, con la reserva del derecho y en las condiciones que para su reingreso en la carrera establece el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 594.

Excmo. Sr.: Declarado apto para el reingreso en el Cuerpo de Médicos forenses D. Guillermo de Paz Cabrera, en virtud de la Real orden de 20 de Junio último, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones citadas en dicha Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Forensía del Juzgado de instrucción y Prisión preventiva de Granadilla, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslado a que fué anunciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 595.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramiro López Rodríguez, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de término, declarado apto para el reingreso por Real orden de 25 de Junio último y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Avilés, vacante por fallecimiento de D. Manuel Martínez Teijeiro, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Cámara Oficial de Comercio de Sevilla, solicitando la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por las expediciones llegadas a las estaciones de aquella población, correspondientes a varias Compañías ferroviarias durante el período de duración de la huelga general últimamente suscitada y mantenida en la misma:

Visto el favorable informe del Gobernador civil de aquella provincia, en el que se hace constar que se considera justa y fundamentada la petición de la Cámara de referencia, y que la exención del pago de almacenajes debe comprender como plazo todo el que ha durado la suspensión del tráfico con motivo de dicha huelga general y cuatro días más, en que se calcula podrán retirarse todas las mercancías acumuladas:

Considerando que en distintas épocas todas las peticiones análogas a la presente, debidamente justificadas, previa la información oportuna que en este caso también concurre, fueron favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan esa clase de conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos como los de que se trata, lo que, por tanto, constituye un verdadero caso de fuerza mayor muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, las demoras en las retiradas a los consignatarios de las expediciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se condonen los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en todas las estaciones de Sevilla por las expediciones llegadas a las mismas durante todo el período de duración que tuvo la huel-

ga general últimamente habida en dicha población, y por otros cuatro días más después de su terminación.

2.º Se exime a las Compañías ferroviarias de M. Z. A., Andaluces y demás que tengan estaciones en Sevilla, del cumplimiento de los plazos de transporte, de las expediciones consignadas a las referidas estaciones si por causa de la referida huelga no han podido ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada; y

3.º El señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla queda autorizado para fijar el plazo máximo que ha de durar esta exención, es decir, para puntualizar el día en que, por comienzo de la huelga, deba empezar a contarse aquel y el en que haya de darse por terminado por haber transcurrido los cuatro días siguientes a la total desaparición del conflicto social de referencia que motiva esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas e interino de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 366.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

4.419. D. Florencio Ortiz Flor.—Praves-Hazas de Cesto (Santander).

4.420. D. Alejandro Pérez Díaz.—Abiada-Campoó de Suso (Santander).

4.421. Doña Carmen Falgan Caballero.—Santander, Río de la Pilla, 8.

4.422. D. Eusebio Fernández y Fer-

nández.—Molledo (Santander), Aldea de Santa Olalla.

4.423. D. Alfredo Monasterio Sarabia.—Güemes-Bareyo (Santander).

4.424. D. Alberto Fernández Cobo. Miera (Santander).

4.425. D. Federico Gómez Venero. Silió-Molledo (Santander).

4.426. Doña Carolina Fernández Fernández.—Renedo-Pielago (Santander).

4.427. D. Ventura Ruiz Gómez.—Omoño (Rivamontán al Monte) (Santander).

4.428. D. Miguel Santos Expósito.—Laredo (Santander).

4.429. D. Javier Cosío Mesón.—Rionansa (Santander).

4.430. D. Antonio Santos Rivas.—Camaleño (Santander), Mogrovejo.

4.431. D. Manuel Abascal Casuso.—Villacaniedo (Santander).

4.432. Doña Sofía Diego.—Villacaniedo (Santander), pueblo de Pevanes.

4.433. D. Guillermo García García. Rionansa (Santander), Cabrejo.

4.434. D. Francisco Arguillereña Santos.—Villafufre (Santander), Escobedo.

4.435. D. Fermín Sánchez Setién.—Santoña (Santander), Travesía del Cagigal, 4.

4.436. D. Aniceto Guerrero Gutiérrez.—Santoña (Santander), Juan de la Cosa, 12.

4.437. D. Angel Blanco Haya.—Morientas-Camargo (Santander).

4.438. D. Juan Serna Martínez.—Curiezo (Santander), Barrio de "Corazón".

4.439. D. Vicente García Miranda. Molledo (Santander).

4.440. D. Manuel Fernández Aguayo.—Astillero (Santander).

4.441. Doña Teresa Ruiz Quevedo. Corvera de Toranzo (Santander), Alceda.

4.442. D. Pedro Solana Castanedo. Astillero (Santander).

4.443. D. Juan Gutiérrez Sierra.—Ontaneda (Santander).

4.444. D. Rosendo Gómez Rueda.—San Vicente de Toranzo (Santander).

4.445. D. Enrique García Crespo.—Santander, San Martín, 38, 2.º

4.446. D. Felipe Ruiz Gómez.—Redo (Los Corrales) (Santander).

4.447. D. Francisco Alvarez Barrio. Lugar de Neras-Medio Cudeyo (Santander).

4.448. D. Manuel Aja Castillo.—Hermosa (Medio Cudeyo) (Santander).

4.449. D. José Alvarez Vélez.—Rionansa (Santander), La Calleja.

4.450. D. Francisco Amenabar Alvarez.—Pamanes-Liérganes (Santander).

4.451. D. Fermín Cuesta López.—

Santiurde de Toranzo (Santander), Pueblo de Bárcena.

4.452. D. Ramón Fuente García.—Ruesga (Santander).

4.453. D. Esteban García Barrio.—Medianedo-Las Rozas (Santander).

4.454. Doña Josefa Leona Iturrino Ituarde.—Santoña (Santander).

4.455. D. Federico Palomera López. Boó-Pielagos (Santander).

4.456. D. Benito García Arce.—Silió-Molledo (Santander).

4.457. D. Marcelino Astobiza Mora. Santa María de Cayón (Santander), Aldea de Pinilla.

4.458. D. Luciano Incierto Rodríguez.—Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

4.459. Doña Carmen Solana Quintana.—Santoña (Santander).

4.460. D. Isidoro Fernández Rodríguez.—Mazandrero, Campo de Suso (Santander).

4.461. D. Germán Gómez Díaz.—Santoña (Santander), Monte.

4.462. D. José Inocencio Rodríguez Santiuste.—Santoña (Santander), La Verde.

4.463. D. José García Pascual.—Santoña (Santander), Monte, 4.

4.464. D. Antonio Via Velo.—Escobedo, Camargo (Santander).

4.465. D. Ricardo Gutiérrez Vega. Torrelavega (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

4.466. Doña Pilar Sáiz Sáiz.—San Martín de Quevedo, Molledo (Santander).

4.467. D. Alberto Rodríguez Ganzo.—Rivamontán al Monte (Santander), Hoz de Anero.

4.468. D. José del Río Fernández. Santoña (Santander).

4.469. D. Manuel Lavín Martínez. Rivamontán al Monte (Santander), Anexo.

4.470. D. Baldomero Castillo.—Rivamontán al Monte (Santander).

4.471. D. Avelino Guerra Cagiga. Villaverde, Rivamontán al Monte (Santander).

4.472. D. Teodoro Martínez Rodríguez.—Santoña (Santander), Plaza de la Constitución.

4.473. D. Salvador Sánchez Núñez. Santoña (Santander), calle del Rey.

4.474. D. Angel Rodríguez Martínez.—Santoña (Santander), barrio de Piedrahita.

4.475. D. Hermenegildo Salicio Hernández.—Santoña (Santander), Manzanedo, 9.

4.476. D. Joaquín Portilla Portilla. Helguera, Molledo (Santander).

4.477. D. Alejandro Velarde Mol-

no.—Pesaguero (Santander), Avellanedo.

4.478. D. Emilio Muñoz de la Fuente.—Santander, Segismundo Morret, 9.

4.479.—D. Justo Lantarón Alonso.—Bustasur, Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

4.480. D. Baldomero Ruiz Ortiz.—Santander, Rualasal, 4, tercero.

4.481. D. Nemesio Iturbe Torre.—Pielagos (Santander), aldea de Rumoroso.

4.482. D. Miguel Herrería y Herrería.—Parroquia de Arce, Pielagos (Santander).

4.483. D. Eugenio Fuentes Martínez.—Guerizo (Santander), barrio de Balbaciencia.

4.484. D. Fermín Palencia Matariza.—Buezar, Voto (Santander).

4.485. D. Santiago Goroy Bengoa. Aldea de Parbayán, Pielagos (Santander).

4.486. D. Diego Mantilla González. Bostronizo, Arenas de Iguña (Santander).

4.487. D. José Ruiz Pérez.—Revilla, Camarco (Santander).

4.488. D. Máximo Lucio Somavilla. Valle de Peñamellera, Seiyo, Panes (Santander).

4.489. D. José Corral Gómez.—Caloca de Pesaguero (Santander).

4.490. D. Francisco Gómez Castro. Quintanilla de Cabreces, Alfoz de Llorredo (Santander).

4.491. D. Marcelino Martínez Mantecón.—Bárcena, Santiurde de Toranzo (Santander).

4.492. D. Marcelino Haro y Hara Udallo, Ampuero (Santander).

4.493. D. Germán Martínez G. Montes.—Borleña, Corvera de Toranzo (Santander).

4.494. D. Norberto Gutiérrez Cobo. San Salvador, Medio Cudeyo (Santander).

4.495. D. Manuel González Diestro. Parbayón, Pielagos (Santander).

4.496. D. Tomás Vidal Pedraja.—Santoña (Santander).

4.497. D. Alfredo Vega San Emeterio.—Santoña (Santander).

4.498. D. Juan Alonso Cobo.—Llerena, Saro (Santander).

4.499. D. Ruperto Portilla García. Molledo (Santander).

4.500. D. Arturo Abascal Cobos.—Santa María de Cayón (Santander), P. de Esles.

4.501. D. Victoriano López Morante.—Campo de Suso (Santander), Los Calderones, 15.

4.502. D. Victoriano Santiago Herrero.—Las Rozas (Santander), Arroyo

4.503. D. José Arce Arenal.—Santa María de Cayón (Santander).

4.504. D. Domingo Oria Herrera. Camarreal, Peñacastilla (Santander).

4.505. D. Valentín Gómez Trueba. Guarnizo (Santander).

4.506. D. Matías Sáiz Peña.—Silió, Molledo (Santander).

4.507. D. Saturio Santamaría Vega. Santoña (Santander).

4.508. D. Paulino Haro Gutiérrez.—Hermosa-Medio Cudeyo (Santander).

4.509. D. Evelio Díaz Fernández.—Argomol-Campoó de Suso (Santander).

4.510. D. Bernabé Ezquerro Gómez. San Bartolomé-Voto (Santander).

4.511. D. Francisco Ruiz López.—Villanueva-Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

4.512. D. Felipe Gonzalo Tomás.—Polanco (Santander).

4.513. D. Rafael Prado Fernández. San Mateo-Los Corrales (Santander).

4.514. D. Manuel Quevedo Núñez.—La Pontanilla-Los Corrales (Santander).

4.515. D. Manuel Gutiérrez Gómez. Pontones-Rivamontán al Monte (Santander).

4.516. D. Emilio Concepción Rodríguez.—Pedroso-Noja (Santander).

4.517. D. Antonio Salas Arroyo.—Puente Avión-Suances (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

4.518. D. Emilio Valdeolivar Saiaonis.—Santander, barrio del Rey, pabellón 5.º, 1.º, interior.

4.519. D. Angel Esterán Ortiz.—Ruesga (Santander).

4.520. D. Vicente Herrera Gómez. Peñacastillo (Santander), barrio Ofaiz.

4.521. D. Felipe Rodríguez García. Cabezón de Liébana (Santander), Reina, 19.

4.522. Doña Lucía González Ceballos.—San Vicente de Toranzo (Santander), La Gandarilla.

4.523. D. Arturo Villa Carredano.—Hoz-Rivamontán al Monte (Santander).

4.524. D. Javier Riancho Gutiérrez. Ontaneda-Corvera de Toranzo (Santander).

4.525. D. Amalio Viadero Viadero. Güemes-Bareyo (Santander).

4.526. D. Rogelio Solana Gutiérrez. Sacadura-Voto (Santander).

4.527. D. Víctor Cacho Castillo.—Miengo (Santander), barrio del Campo.

4.528. D. Valeriano Revilla Pedreguera.—Piélagos (Santander), Pueblo de Boo.

4.529. D. José Quintana Fernández. Santoña (Santander), Monte, 1.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

4.530. D. Quintín Sierra Portilla.—

Aldea de Grajano-Marina de Cudeyo (Santander).

4.531. D. Pedro Ramasco Sardina. Mazandrero-Campoó de Suso (Santander).

4.532. D. Luis González Martínez Conde.—Corvera (Santander).

4.533. D. Antonio Velasco González.—Castillo-Pedrosa-San Vicente de Toranzo (Santander).

4.534. D. José Amarbe y Amarge. Santa María de Cayón (Santander):

4.535. D. Juan Cobo Ruiz.—Prases-Cervera de Toranzo (Santander).

4.536. D. Ramón Obero Carrero.—Nestares (Santander), Enmedio.

4.537. D. Estanislao Araujo Fernández.—San Miguel de Aras-Voto (Santander).

4.538. D. Manuel Carral Fernández. Hoz-Rivamontán al Monte (Santander).

4.539. D. Nicanor Saiz Gutiérrez.—La Magdalena-Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

4.540. D. Reinaldo Amas Mora.—Santa María de Cayón (Santander), Argamasilla.

4.541. D. Pascasio Coz Sobaler.—Boo-Piélagos (Santander).

4.542. D. Antonio Portilla Coterillo.—Aldea de Cabos-Rivamontán al Monte (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

4.543. D. Severo Zamanillo García. Valdealiza (Santander), pueblo de La Madrid.

4.544. D. Juan Bautista Saiz Pérez. San Martín de Quevedo-Molledo (Santander).

4.545. D. Cesáreo Gutiérrez González.—Santiurde de Reinosa (Santander), Torre, 15.

4.546. D. Aquilino Gutiérrez Pérez. Mata-San Felices de Buelna (Santander).

4.547. D. Manuel García Gutiérrez. Puentenansa-Reinosa (Santander), Los Nogales.

4.548. D. Tomás Ruiz Fernández.—Rivamontán al Monte (Santander), Hoz de Anero.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

4.549. D. Manuel García Miranda. Molledo (Santander), calle del Hoyo.

4.550. D. Antonio Palacio Urriaga. Suances (Santander), barrio de la Guerra.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos:

4.551. D. Segundo Lisasu Gutiérrez.

Aldea de Parbayón-Piélagos (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 867.

Ilmo. Sr.: Efectuadas las designaciones de Vocales componentes de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola constituida por el artículo 46 del Real decreto-ley de 2 de Mayo último, y existiendo diversos asuntos pendientes del informe de aquélla, se está en el caso de dar comienzo a su funcionamiento; y con tal objeto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Comisión Mixta Arbitral Agrícola quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Luis Rodríguez de Viguri, Vicepresidente del Consejo de Trabajo.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

Vocales natos: Ilmo. Sr. Director general de Trabajo e Ilmo. Sr. Subdirector general de Política agraria.

Vocales representativos:

Por el Consejo de Trabajo: Vocales patrono y obrero, respectivamente, don Francisco Junoy Rabat y D. Lucio Martínez Gil.

Por la Asociación de Agricultores de España, Excmo. Sr. D. Mariano Mateanz de la Torre.

Por la Asociación General de Ganaderos del Reino, D. Pedro García de la Barga y Gómez de la Serna.

Por la Asociación Nacional de Olivareros de España, Excmo. Sr. Marqués de la Hermida.

Por la Unión de Remolacheros y Cañeros Españoles, D. José María Hueso Ballester.

Por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar, Ilmo. Sr. D. Agustín González de Amezúa.

Por la Federación Nacional de Viticultores, D. Julio Tarín Sabater.

Por la Asociación Nacional de Viticultores e industrias derivadas del vino, D. Francisco Mansilla y Mansilla.

Por la Confederación Nacional Católico-Agraria, Ilmo. Sr. D. Antonio Maseda Bousso.

Por las Cámaras Oficiales Agrícolas

Excmo. Sr. D. Francisco Bernad Par-tagás.

Por designación de este Ministerio: Excmos. Sres. D. José Manuel de Bayo González Elipe y Marqués de Casa Pizarro.

Secretario, Ilmo. Sr. D. Rafael Luen-go Tapia.

Vicesecretario, D. Tomás López Her-mida.

2.º Se autoriza a los Vocales repre-sentantes de entidades para designar, de acuerdo con éstas y previa comuni-cación a la presidencia de la Comisión, suplentes que le sustituyan, con voz y voto, en caso de ausencia o enfer-medad.

3.º La Comisión Mixta Arbitral Agrícola se hará cargo de los asuntos propios de su competencia, entre los que se hallaban pendientes de estudio en la Comisión Interina de Corporacio-nes Agrícolas, correspondiendo a aque-lla, con la misma limitación, las atri-buciones conferidas a ésta por las dis-posiciones en vigor.

4.º La Comisión, en sus primeras sesiones, formará un Reglamento de régimen interior, que someterá a la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-de a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES ORDENES

Núm. 278.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señala-do para la presentación de instancias, y publicada en la GACETA de 5 de Julio co-rriente la lista de aspirantes a las siete plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial, cuya provisión corresponde a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos; de-biendo procederse a la práctica de los ejercicios de oposición correspondien-tes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean designados pa-ra constituir el Tribunal que ha de juz-gar los citados ejercicios de oposición, D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, co-mo Presidente; D. Armando de las Alas Pumariño, Jefe de la Asesoría Jurídica

del Ministerio de Economía Nacional; D. José García Monge y de Vera, Jefe de Administración, Secretario del ex-preso Registro; D. Pablo Peray, Com-mandante de Caballería, designado por la Junta Calificadora de destinos pú-blicos, en calidad de Vocales; y D. Al-fredo Falero, Jefe de Negociado de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Economía Nacional, que actuará de Secretario del Tribunal; y que se con-voquen las expresadas oposiciones pa-ra el día 20 de Septiembre de 1930, a las once de la mañana, en el local de-signado al efecto en el Ministerio de Economía Nacional, para proceder al sorteo y fijación de la forma en que hayan de celebrarse los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. mu-chos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 279.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Antonio Gaya y Busquets, Ingenie-ro Industrial, solicita la revisión del expediente sobre provisión de la pla-za de Auxiliar numerario de Geome-tría descriptiva y sus aplicaciones y Economía política y Legislación in-dustrial de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, así como la revocación de la Real orden de 12 de Diciembre de 1928 nombrando pa-ra dicho cargo a D. Francisco de A. Domenech y Mansana, por considerarse con mayores títulos para desempe-ñar la referida plaza:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e In-dustria de 23 de Mayo de 1928, De-partamento a que entonces estaban afectas dichas Escuelas, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio del mismo año, se anunció la provi-sión por concurso de méritos de la ci-tada vacante, de acuerdo con lo dis-puesto en el párrafo 2.º del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y del artícu-lo 41 del Reglamento de 11 de Octu-bre de 1926, dictado para su aplica-ción, presentándose en el plazo regla-mentario, entre otros varios concu-rsantes, D. Antonio Gaya Busquets y D. Francisco de A. Domenech y Man-sana:

Resultando que del informe precep-tivo del Claustro ordinario de la Es-cuela de Ingenieros Industriales de Barcelona resultó, en las tres votacio-

nes efectuadas, con mayoría en todas ellas, D. Francisco de A. Domenech, visto lo cual, el Negociado que enten-dió, además, que los méritos del señor Domenech superaban a los de los de-más concursantes, le propuso para la vacante, aun en contra del informe de la Junta Central de Formación técni-ca Industrial, Sección de formación de Ingenieros Industriales, que propo-nía al Sr. Gaya por el solo mérito de llevar varios años de Auxiliar super-numerario y haber tomado parte en unas oposiciones a Cátedra de dichas disciplinas, para la que, a pesar de la mayoría de votos que el citado infor-me dice obtuvo el Sr. Gaya, no consi-guió ser nombrado, y a cuyas oposi-ciones no se presentó el Sr. Domenech:

Resultando que la Superioridad, vis-to el expediente con escrupuloso dete-nimiento y aquilatando los méritos de uno y otro concursante, acordó la pro-puesta "con el Negociado" en 12 de Diciembre de 1928:

Considerando que se han observado en la tramitación de este expediente, con escrupulosidad, todas las prescri-pciones legales vigentes contenidas en el expresado Estatuto de Enseñanza industrial, así como las del Real de-creto para su aplicación, antes citado:

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1928, resolutoria del concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar numerario de Geo-metría descriptiva y sus aplicaciones y Economía política y Legislación in-dustrial de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, terminó la vía gubernativa, causando estado, y contra ella no procedía otro recurso que el contencioso-administrativo, en el plazo de tres meses marcado en la Ley que regula dicha jurisdicción, cu-yo plazo ha dejado transcurrir con ex-ceso el Sr. Gaya Busquets,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-do desestimar la instancia de D. An-tonio Gaya Busquets solicitando que se revoque la Real orden de 12 de Di-ciembre de 1928 que nombra Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenie-ros Industriales de Barcelona a don Francisco de A. Domenech, y que con efectos retroactivos se le nombre para dicho destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS
Y COLONIAS**

Vacante la plaza de Administrador principal de Hacienda y Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo y con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 de sobresueldo, se anuncia su provisión por concurso entre Jefes de Negociados del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, menores de cincuenta y dos años de edad, debiendo presentarse las solicitudes acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, debidamente calificadas, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el día 10 del próximo mes de Agosto.

El funcionario designado conservará los derechos que concede el Real decreto número 293 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 12 de Febrero de 1927.

La Dirección general de Marruecos y Colonias podrá declarar desierto el concurso si a su juicio no estuvieran en condiciones de ser nombrados ninguno de los aspirantes.

Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Director general de Marruecos y Colonias, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE ESTADO**SUBSECRETARIA****CANCILLERIA**

La Secretaría de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que el Gobierno belga se ha adherido por el Congo Belga y el territorio de Ruanda-Urundi al Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras firmado en Ginebra el 26 de Septiembre de 1927, habiéndose registrado esta adhesión en la referida Secretaría el 5 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 29 de Mayo último.

Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que el Arreglo relativo al establecimiento de tarjetas de tránsito para emigrantes de 14 de Junio de 1929, que fué firmado *ad referendum* por el Representante de los Países Bajos, lo ha sido definitivamente el 3 del corriente por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

de dicho Reino, en nombre de aquel Gobierno.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 13 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA
Y CLASES PASIVAS****Señalamiento de pagos para la próxima semana.**

Esta Dirección general ha acordado que en los días 21 al 24 y 26 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, por canje de carpetas, hasta la factura número 2.220.

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 12 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.**CLASE DE DEUDA****CUPONES**

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.975.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 1.575.

Idem id. 1920, hasta la factura número 2.150.

Idem id. 1926, hasta la factura número 625.

Idem id. 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.400.

Idem id. id., sin idem, hasta la factura número 1.950.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 por 100 idem, hasta la factura número 550.

Idem 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 550.

Idem 5 por 100 1929, hasta la factura número 550.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100 1908, hasta la factura número 12.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 45.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 98.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 58.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 29.

Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 10.

DEUDA FERROVIARIA**Cupón.**

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 744.

Idem al 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 124.

Idem al 4 1/2 por 100 1929, hasta la factura número 478.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION****CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto número 1.698, fecha 15 del actual (GACETA de hoy), esta Dirección general interesa que los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local remitan a la misma, por conducto de V. E., los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan, ateniéndose en su confección a las instrucciones y formularios siguientes:

Resúmenes por Ayuntamientos de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1922-23 y 1929 (formularios 1 y 2).

Se expresarán los Ayuntamientos por orden alfabético dentro de las categorías de población siguientes:

Menores de 1.000 residentes, de 1.000 a 4.999, de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 49.999; de 50.000 a 99.999 y de 100.000 y más residentes.

Al final de cada resumen parcial se totalizará el mismo, y últimamente se presentará el general correspondiente a la provincia.

Resúmenes por capítulos de las mismas cuentas (formularios 3 y 4).

La formación de los citados resúmenes supone la obtención previa de los cuadernos auxiliares, uno para cada capítulo, de igual encasillado que el resumen correspondiente, sin otra variación que substituir la columna de "capítulos" por la de "Ayuntamientos".

En estos cuadernos auxiliares se irán consignando, uno a uno, todos los Ayuntamientos de la provincia, sin interrumpir su orden alfabético, y el importe de los capítulos correspondientes. Totalizados los cuadernos, se pasarán las sumas a la línea del capítulo y resumen respectivos.

Los presupuestos extraordinarios de vigencia ilimitada o con más de un ejercicio se cifrarán por los ingresos realizados y pagos verificados durante el año.

Resúmenes por la exacción del impuesto de consumos y de sus substitutivos (formularios 5 y 6).

Se detallarán las exacciones adaptándose un procedimiento análogo al anteriormente indicado.

Resúmenes de la Deuda municipal (formularios 7 y 8).

Deuda concertada.—Se comprende

rá la suma de todos los empréstitos u operaciones de los Ayuntamientos que apelaron al crédito, y que en 30 de Junio de 1923 o en 31 de Diciembre de 1929, según el resumen de que se trate, estaban obligados a su amortización por pequeña que fuere la deuda a extinguir, entendiéndose que cada operación de crédito será cifrada por la cantidad total que se autorizó.

Deuda emitida.—Su estimación se hará incluyendo el importe total de las obligaciones que hayan sido puestas en circulación, estén o no amortizadas, y las cantidades recibidas a cuenta de las operaciones de crédito concertadas.

Deuda amortizada.—Se consignará el importe total de las obligaciones correspondientes a los empréstitos u operaciones concertadas y que, puestas en circulación, hayan sido recogidas, más las cantidades reintegradas a cuenta de las operaciones concertadas.

Deuda en circulación.—Se incluirá el importe total de las obligaciones emitidas que no hayan sido recogidas, más el de los préstamos recibidos y no satisfechos.

Deuda en cartera.—Se expresará el importe total de las obligaciones autorizadas, que no hayan sido emitidas, o la parte del crédito concertado que esté pendiente de pago por la entidad que financie la operación.

Los demás casos que, por características distintas de la operación contra-

tada, no fuere posible reflejar en los resúmenes de la Deuda municipal, se relacionarán, agrupándolos, según la analogía que guarden entre sí y detallando sus más principales de dichas características, con el fin de orientar a este Centro directivo para recoger uniformemente, cifrándolas, tales operaciones.

Otros gastos.—Se sumarán todos los originados, como notariales, de registro, de Derechos reales, de Comisiones, etc., etc.

Resúmenes del patrimonio municipal.—(Formularios 9 y 10.)

Los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local redactarán dichos resúmenes teniendo a la vista las copias de los inventarios del patrimonio municipal, reclamados previamente por V. E. de los Alcaldes respectivos.

Resúmenes de las plantillas del personal.—(Formularios 11 y 12.)

Interesará V. E. de los propios Alcaldes resúmenes parciales del personal y del importe de sus haberes, ajustados a los epígrafes que se expresan en aquéllos, y los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local totalizarán los resúmenes parciales en el general de la provincia.

Las casillas en blanco se llenarán con el personal indeterminado del grupo correspondiente.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, los servicios encomendados a las Secciones provin-

ciales de la Administración local serán efectuados por las Diputaciones provinciales.

Los términos para la remisión de los resúmenes de referencia a esta Dirección general serán los siguientes:

Formularios 1, 2, 3 y 4.—15 de Octubre.

Idem 5, 6, 7 y 8.—15 de Noviembre.

Idem 9, 10, 11 y 12.—15 de Diciembre.

La importancia que para la Administración tiene la rápida ejecución de estos trabajos exige de V. E. cuide que, tanto las Secciones provinciales como los Alcaldes, presten su colaboración e interés más decidido para realizarlos, pues, en caso contrario, estoy dispuesto a emplear todos los medios legales con el fin de que sea un hecho la publicación de dichos trabajos y, cuando no fueren bastantes, a recabar los necesarios de la Superioridad, evitando que por morosidades o negligencias resulten inútiles las demostraciones del deber cumplido por quienes coadyuvan a la continuación y perfeccionamiento de los repetidos trabajos, base de reformas que las circunstancias presentes aconsejan preparar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR AYUNTAMIENTOS

de las cuentas generales de los de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23.

INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	CREDITOS					DIFERENCIAS		
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
TOTALES.....								

GASTOS

AYUNTAMIENTOS	OBLIGACIONES					DIFERENCIAS		
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
TOTALES.....								

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR AYUNTAMIENTOS
de las cuentas generales de los de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1929.

INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
TOTALES.....								

GASTOS

AYUNTAMIENTOS	OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
TOTALES.....								

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR CAPITULOS de las cuentas generales de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23.

INGRESOS

CAPITULOS	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
1. Propios								
2. Montes								
3. Impuestos								
4. Beneficencia								
5. Instrucción pública.....								
6. Corrección pública.....								
7. Extraordinarios								
8. Resultas								
9. Recursos legales para cubrir el déficit.								
10. Reintegros								
TOTALES.....								

GASTOS

CAPITULOS	OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
1. Gastos del Ayuntamiento.....								
2. Policía de Seguridad.....								
3. Policía urbana y rural.....								
4. Instrucción pública.....								
5. Beneficencia								
6. Obras públicas.....								
7. Corrección pública.....								
8. Montes								
9. Cargas								
10. Obras de nueva construcción.....								
11. Imprevistos								
12. Resultas								
TOTALES.....								

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR CAPITULOS de las cuentas generales de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1929,

INGRESOS

CAPITULOS	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordinarios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
1. Rentas								
2. Aprovechamientos de bienes comunales								
3. Subvenciones								
4. Servicios municipales.....								
5. Eventuales y extraordinarios.....								
6. Arbitrios con fines no fiscales.....								
7. Contribuciones especiales.....								
8. Derechos y tasas.....								
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.....								
10. Imposición municipal.....								
11. Multas								
12. Mancomunidades								
13. Entidades menores.....								
14. Agrupaciones forzosas de Municipios.								
15. Resultas								
TOTALES.....								

GASTOS

CAPITULOS	OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordinarios	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
1. Obligaciones generales.....								
2. Representación municipal.....								
3. Vigilancia y Seguridad.....								
4. Policía urbana y rural.....								
5. Recaudación								
6. Personal y material de oficinas.....								
7. Salubridad e higiene.....								
8. Beneficencia								
9. Asistencia social.....								
10. Instrucción pública.....								
11. Obras públicas.....								
12. Montes								
13. Fomento de los intereses comunales.								
14. Servicios municipalizados.....								
15. Mancomunidades								
16. Entidades menores.....								
17. Agrupaciones forzosas de Municipios.								
18. Imprevistos								
19. Resultas								
TOTALES.....								

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 5.

PROVINCIA DE
Sección provincial de la Administración local

RESUMEN por la exacción del impuesto de Consumos y de sus sustitutos, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, durante el ejercicio económico de 1922-23.

EX P R E S I O N	C R E D I T O S				D I F E R E N C I A S	
	P R E S U P U E S T O S		L I Q U I D A D O S		En más	En menos
	Ordinarios	Extraordinarios	Realizados	No realizados		
Impuesto de Consumos.....						
{ Capital						
{ Pueblos						
Sobre bebidas espirituosas, es- pumosas y alcoholes.....						
{ Capital						
{ Pueblos						
Demás recursos autorizados por las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919						
Repartimientos generales						
TOTALES.....						

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 6.

PROVINCIA DE _____
Sección provincial de la Administración local

RÉSUMEN por la exacción del impuesto de Consumos y de sus sustitutos, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, durante el ejercicio económico de 1929.

EXPRESION	CREDITOS				DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS		LIQUIDADOS		En más	En menos
	Ordinarios	Extraordinarios	Realizados	No realizados		
Impuesto de Consumos.....						
{ Capital.....						
{ Pueblos						
Sobre bebidas espirituosas, es- pumosas y alcoholes.....						
{ Capital.....						
{ Pueblos						
Demás recursos autorizados por las leyes de 3 de Agosto, de 1907 y 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919						
Arbitrios y recursos sus- titutivos del mismo....						
Repartimientos generales.....						
TOTALES.....						

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN de las plantillas del personal, pagado de fondos municipales por los Ayuntamientos de esta provincia,
en 30 de Junio de 1923.

AYUNTAMIENTOS	ADMINISTRATIVOS		FACULTATIVOS		TECNICOS				TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes			
TOTALES.....									

AYUNTAMIENTOS	CAPELLANES		PROFESORES Y PROFESORAS		MAESTROS Y MAESTRAS				TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes			
TOTALES.....									

AYUNTAMIENTOS	POLICIAS		SUBALTERNOS		OBREROS				TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes			
TOTALES.....									

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN de las plantillas del personal, pagado de fondos municipales por los Ayuntamientos de esta provincia, en 31 de Diciembre de 1929.

AYUNTAMIENTOS	ADMINISTRATIVOS		FACULTATIVOS		TECNICOS				TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes			
TOTALES.....									

AYUNTAMIENTOS	CAPELLANES		PROFESORES Y PROFESORAS		MAESTROS Y MAESTRAS				TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes			
TOTALES.....									

AYUNTAMIENTOS	POLICIAS		SUBALTERNOS		OBREROS				TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes			
TOTALES.....									

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Sollana, anunciándose a concurso para su provisión en propiedad, durante el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo deberán presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento mencionado, de diez a doce horas, acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta.
- c) Título académico o testimonio notarial del mismo.
- d) Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.
- e) Certificado de carácter de antecedentes penales.
- f) Documento que acredite su situación militar.
- g) Documento que acredite pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares.
- h) Documentos que acrediten méritos especiales.

El Farmacéutico debe residir en la villa de Sollana, que tiene 3.621 habitantes, teniendo asignado, en concepto de dotación por residencia, 740 pesetas, excluido el suministro de medicamentos a la Beneficencia, que está regulado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

El número de familias pobres es 51. Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Director general, J. Palanca.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de El Alamo, anunciándose a concurso para su provisión en propiedad, durante el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Alcaldía del Ayuntamiento mencionado.

El pueblo de El Alamo, perteneciente al distrito judicial de Navalcarnero, será el de residencia del Farmacéutico.

La población, según el último censo, es de 1.222 habitantes.

La dotación es de 1.500 pesetas por prestación de servicios sanitarios y de residencia.

El número de familias incluidas en Beneficencia es el de 30.

Los medicamentos que suministre a los enfermos pobres se valorarán con arreglo a la tarifa de Beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, según dispone el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Director general, J. Palanca.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA**CONVOCATORIA DE PREMIOS**

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1931 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1925 a 1929, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, 21.

3.º El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1931, a las cinco de la tarde.

4.º El día 12 de Octubre de 1931 se publicará el fallo de la Academia.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1931 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1930, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la

Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1931, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1926 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1930, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1931 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 18 de Julio de 1930.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Vicente Castañeda.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.